Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 68001400302**2021**00**185**.00
Demandante: CARMEN EMILIA ARENAS PALAU
Causante: MARGOT PALAU DE ARENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante solicitó la aclaración de providencia del 29 de julio de 2021. Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y la solicitud elevada por el apoderado judicial (Documento No.10), se colige que la misma es extemporánea al tenor de lo previsto en el artículo 285 y 318 del Código General del Proceso, por lo que se torna improcedente.

El apoderado judicial solicitó mediante memorial presentado el 11 de agosto de 2021, la aclaración de providencia del 29 de julio de 2021, afirmando que la providencia agravaba el trámite de la justicia que debe ser expedita y sin "gravámenes que compliquen la situación de los litigantes". Adicionalmente, solicitó reponer la providencia.

Conforme los artículos citados, la oportunidad tanto para solicitar la aclaración de una providencia como para impugnarla mediante la interposición del recurso de reposición, fenece al transcurrir el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia. El auto objeto de aclaración y/o reposición, fue proferido el 29 de julio de 2021 y notificado en estados No.72 del 30 de julio de 2021, por lo que los términos para interponer las solicitudes alegadas vencieron el 4 de agosto de 2021, siendo extemporánea la presentada por el apoderado al haberse recibido el 11 de agosto del año en curso.

Por lo expuesto, no es procedente dar trámite a los pedimentos del apoderado judicial.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por extemporánea la solicitud de ACLARACIÓN y/o el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente a providencia de fecha 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Civil 022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94c05b2eb6e8171edfb4b253507dba8f10907693c367c4da86383926a486cd7b

Documento generado en 26/08/2021 08:19:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica